

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-10-004-2017-00627-01

REF. PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ CONTRA DE GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, SIMÓN ROMERO MANRIQUE, OLINDA ROMERO DE MILLÁN, CAMILO ROMERO MANRIQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA ROMERO DE BERNAL (Q.E.P.D)

El artículo 322 del Código General del Proceso establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que, al formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho mediante auto del 9º de diciembre de 2021, ordenó conceder el término de 5 días a la parte recurrente para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de primera instancia.

Verificado el expediente, se observa que el término otorgado a la parte recurrente venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de apelación

formulado en contra de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389915a1b55c85de1fd2080fee66be66db3e763079bb6815b748124c04d1f719

Documento generado en 25/01/2022 10:14:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>